

Asunto C-227/94

E. Olivieri-Coenen

contra

Bestuur van de Nieuwe Algemene Bedrijfsvereniging

(Petición de decisión prejudicial

plantada por el Arrondissementsrechtbank te Amsterdam)

«Seguridad Social — Incapacidad laboral — Contrato de trabajo
de Derecho privado — Trabajo sujeto a un régimen reservado a los funcionarios —

Apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 —

Letra a) del punto 4 de la sección relativa a los Países Bajos
del Anexo V del Reglamento (CEE) n° 1408/71»

Conclusiones del Abogado General Sr. C.O. Lenz, presentadas el 13 de julio de
1995 I - 3303

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 17 de octubre de 1995 I - 3311

Sumario de la sentencia

Seguridad Social de los trabajadores migrantes — Seguro de invalidez — Cálculo de las prestaciones — Modalidades particulares de aplicación de la legislación neerlandesa relativa al seguro contra la incapacidad laboral — Período de trabajo por cuenta ajena o período asimilado — Concepto — Actividad docente en virtud de un contrato celebrado con un centro escolar privado — Inclusión — Afiliación durante el período de actividad a un régimen especial excluido del ámbito de aplicación del Reglamento n° 1408/71 — Irrelevancia

[Tratado CE, art. 51, Reglamento n° 1408/71 del Consejo, art. 46, ap. 2, y Anexo V, punto 4, letra a)]

La letra a) del punto 4 de la sección relativa a los Países Bajos del Anexo V del Reglamento n° 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión aplicable a 1 de febrero de 1982, debe interpretarse en el sentido de que los períodos de trabajo por cuenta ajena comprenden los períodos durante los cuales una persona ha ejercido una actividad docente en virtud de un contrato de trabajo celebrado con un centro escolar privado, aunque esta persona

estuviera asegurada durante dicho período en virtud de un régimen especial aplicable a los funcionarios y personal asimilado, excluido del ámbito de aplicación del Reglamento. En efecto, si no se considerase el período de trabajo por cuenta ajena sometido a dicho régimen especial como un período de seguro con arreglo al Anexo V del Reglamento, la persona que lo hubiera cubierto sufriría con ello un perjuicio contrario al artículo 51 del Tratado, ya que el cómputo de dicho período no da lugar a la acumulación de diferentes derechos.